

AUTO No.

751

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. EN VIRTUD DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 351 DE 2022, PARA EL PROYECTO PUERTO GUITARRA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en la Resolución No. 531 del 22 de junio de 2023, en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 000583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, Resolución 036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, Resolución No. 000157 de 2021 y Resolución No. 261 de 2023, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 000351 del 21 de junio de 2022, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. Autoriza un aprovechamiento forestal único a la CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A. con NIT: 860.513.493-1, representada legalmente por el señor Camilo Álzate, para el proyecto urbanístico Puerto Guitarra en Jurisdicción del municipio de Soledad – Atlántico y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el radicado No. 65792 del 21 de julio de 2022, la sociedad Constructora Bolívar S.A., envía las correcciones requeridas por esta Corporación al Plan de Compensación.

Que mediante el radicado No. 104832 del 08 de noviembre de 2022, la sociedad Constructora Bolívar S.A., radica informe de aprovechamiento forestal único para el proyecto urbanístico Puerto Guitarra.

Que mediante radicado No. 72192 del 31 de julio de 2023, la sociedad Constructora Bolívar S.A., radica informe técnico de compensación forestal ajustado, para el proyecto urbanístico Puerto Guitarra.

Que en virtud de nuestras actividades de control y seguimiento a los instrumentos de control otorgados, la conservación de los recursos naturales del departamento y el medio ambiente; la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. a cargo de personal técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, llevó a cabo el correspondiente seguimiento al instrumento de control otorgado mediante la Resolución No. 000351 del 21 de junio de 2022. De la misma, se originó el Informe Técnico No. 00624 del 22 de septiembre de 2023; en donde se establecieron entre otros, los siguientes aspectos de interés:

COORDENADAS DEL PREDIO: a continuación, en la Tabla 1 se presenta los puntos de coordenada del área donde se realizó Aprovechamiento Forestal Resolución No. 351 de 2022.

Tabla 1. Georreferenciación del área intervenido.

Vértice / Punto	Origen Nacional		Elipsoidales	
	Norte (m)	Este (m)	Latitud	Longitud
1	2765313.576	4805739.871	10°55'13.37"N	74°46'41.50"W
2	2765286.853	4805739.714	10°55'12.50"N	74°46'41.50"W
3	2765262.245	4805745.640	10°55'11.70"N	74°46'41.30"W
4	2765227.571	4805739.669	10°55'10.57"N	74°46'41.49"W
5	2765206.992	4805739.548	10°55'9.90"N	74°46'41.60"W
6	2765225.016	4805547.498	10°55'10.45"N	74°46'47.82"W
7	2765369.582	4805565.956	10°55'15.16"N	74°46'47.24"W
8	2765340.304	4805634.692	10°55'14.15"N	74°46'44.84"W

LOCALIZACIÓN: El área intervenida por parte de la Sociedad Constructora Bolívar S.A., se encuentra a la altura de la Carrera 24 con Calle 32, en jurisdicción del municipio de Soledad – Atlántico. En el predio denominado Lote 1B, identificado con matrícula inmobiliaria No. 041-111770, propiedad de la CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD. En visita técnica de seguimiento ambiental a las obligaciones establecidas en la resolución 351 de 2022, por medio de la cual se autorizó

AUTO No.

751

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. EN VIRTUD DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 351 DE 2022, PARA EL PROYECTO PUERTO GUITARRA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”

aprovechamiento forestal único a la sociedad Constructora Bolívar S.A., para desarrollar el proyecto “Puerto Guitarra” en el municipio de Soledad-Atlántico, se pudo constatar que la obra se encuentra en un 80% ejecutada.

En cuanto al cumplimiento actual de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 351 de 2022, se evidencia lo siguiente:

Tabla 2. Estado del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución N° 351 de 2022.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Resolución N° 351 de 2022	La sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. con NIT: 860.513.493-1, deberá como medida de compensación por los cuarenta y cuatro (44) individuos autorizados para talar, llevar a cabo la siembra de CIENTO SEIS (106) individuos arbóreos	X		En la visita realizada el día 16 de agosto de 2023, se observó que la constructora Bolívar realizó la plantación de 106 individuos arbóreos dentro de la zona verde del proyecto “Puerto Guitarra”
	Realizarse por personal idóneo experimentado y dotado de herramientas y equipos adecuados.	X		Mediante comunicación oficial recibida bajo radicado No. 104832 del 08 de noviembre de 2022, la sociedad Constructora Bolívar S.A., radica informe de aprovechamiento forestal único para el proyecto urbanístico Puerto Guitarra en dónde especifica el proceso técnico que se llevó a cabo, el cual cumple con este requerimiento.
	Tomar todas las medidas de seguridad necesarias para evitar eventuales riesgos de ocurrencia de accidentes y no causar daños a terceros, ni a otras especies forestales o demás recursos naturales.	X		Mediante comunicación oficial recibida bajo radicado No. 104832 del 08 de noviembre de 2022, la sociedad Constructora Bolívar S.A., radica informe de aprovechamiento forestal único para el proyecto urbanístico Puerto Guitarra en dónde especifica el proceso técnico que se llevó a cabo, el cual cumple con este requerimiento.
	Aplicar las medidas de manejo ambiental que presentó en el PAF de la solicitud, de acuerdo con las consideraciones técnicas señaladas por la C.R.A. en el presente informe técnico de evaluación de la solicitud.	X		Mediante comunicación oficial recibida bajo radicado No. 104832 del 08 de noviembre de 2022, la sociedad Constructora Bolívar S.A., radica informe de aprovechamiento forestal único para el proyecto urbanístico Puerto Guitarra en dónde especifica el proceso técnico que se llevó a cabo, el cual cumple con este requerimiento.

AUTO No.

751

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. EN VIRTUD DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 351 DE 2022, PARA EL PROYECTO PUERTO GUITARRA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”

Resolución N° 351 de 2022	Controlar las emisiones de material particulado generadas en los procesos de tala cuando sea posible, y en las áreas colindantes con zonas urbanizadas se deben considerar cerramientos.	X	Mediante comunicación oficial recibida bajo radicado No. 104832 del 08 de noviembre de 2022, la sociedad Constructora Bolívar S.A., radica informe de aprovechamiento forestal único para el proyecto urbanístico Puerto Guitarra en dónde especifica el proceso técnico que se llevó a cabo, el cual cumple con este requerimiento.
	Garantizar la correcta disposición final de los residuos sólidos que se originen de las actividades, inmediatamente después de terminar o en su defecto en un plazo máximo de 24 horas.	X	Mediante comunicación oficial recibida bajo radicado No. 26502 del 25 de marzo de 2022, la sociedad Constructora Bolívar S.A., radica proyecto de manejo de RCD, para el proyecto urbanístico Puerto Guitarra.
Resolución N° 351 de 2022	Garantizar el adecuado manejo de aguas lluvia y de escorrentía, de modo que se evite su desbordamiento en las vías públicas y en otros predios.	X	En la visita realizada el día 16 de agosto de 2023, se observó que la constructora Bolívar realizó la canalización de escorrentía de aguas lluvias dentro del proyecto urbanístico Puerto Guitarra.
	Para minimizar los impactos sobre especímenes de fauna, previo a la intervención de cada árbol se realizará la revisión y el ahuyentamiento. En caso de requerir que los especímenes de fauna silvestre sean rescatados y reubicados en otro lugar (incluidos los nidos de avifauna), aplicará las medidas de manejo por personal profesional y técnico con experiencia, con las herramientas y equipos adecuados, así como también informará con anticipación a la C.R.A. con el fin de hacer el respectivo acompañamiento por el grupo de funcionarios encargados del componente de fauna silvestre.	X	Mediante comunicación oficial recibida bajo radicado No. 104832 del 08 de noviembre de 2022, la sociedad Constructora Bolívar S.A., radica informe de aprovechamiento forestal único para el proyecto urbanístico Puerto Guitarra en dónde especifica el proceso técnico que se llevó a cabo, el cual cumple con este requerimiento.

AUTO No.

751

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. EN VIRTUD DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 351 DE 2022, PARA EL PROYECTO PUERTO GUITARRA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”

	En caso de ser necesario, y con anticipación a las actividades de tala, coordinar con el Cuerpo de Bomberos de la jurisdicción municipal correspondiente, y con la C.R.A. para que se atienda el retiro de enjambres o panales de avispas o abejas.	X	Mediante comunicación oficial recibida bajo radicado No. 104832 del 08 de noviembre de 2022, la sociedad Constructora Bolívar S.A., radica informe de aprovechamiento forestal único para el proyecto urbanístico Puerto Guitarra en dónde especifica el proceso técnico que se llevó a cabo, el cual cumple con este requerimiento.
Resolución N° 351 de 2022	Para la movilización de los productos maderables por fuera del predio, deberá tramitar el respectivo salvoconducto de conformidad a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 1909 de 2017 del MADS.	X	Mediante comunicación oficial recibida bajo radicado No. 26502 del 25 de marzo de 2022, la sociedad Constructora Bolívar S.A., radica proyecto de manejo de RCD, para el proyecto urbanístico Puerto Guitarra. En el cual se especifica que los productos maderables se entregarán a la empresa Maraseo S.A.S. E.S.P.
	Para los productos forestales (madera) que sean donados a la comunidad para su comercialización, deberá levantar y allegar las respectivas actas y demás evidencias (fotográficas y documentales), especificándose los tipos de productos entregados y sus volúmenes, entre otra información relevante.	X	No se realizó esta actividad con la comunidad, ya que fueron entregados a la empresa recolectora de este tipo de residuos Maraseo S.A.S. E.S.P.
	Las personas que recibirán la madera, en caso de transformarla y comercializarla como productos en segundo grado de transformación y/o terminados, deberán registrar el respectivo libro de operaciones forestales de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.	X	No se realizó esta actividad con la comunidad, ya que fueron entregados a la empresa recolectora de este tipo de residuos Maraseo S.A.S. E.S.P.
	La madera no podrá ser utilizada o comercializada para la producción de carbón, toda vez que en la solicitud no se especificó tal fin.	X	Mediante comunicación oficial recibida bajo radicado No. 26502 del 25 de marzo de 2022, la sociedad Constructora Bolívar S.A., radica proyecto de manejo de RCD, para el proyecto urbanístico Puerto Guitarra.

AUTO No.

751

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. EN VIRTUD DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 351 DE 2022, PARA EL PROYECTO PUERTO GUITARRA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”

Resolución N° 351 de 2022	Respecto a la hojarasca que sea entregada a personas naturales o jurídicas para la producción de abono, deberá levantar y allegar las respectivas actas y demás evidencias (fotográficas y documentales).			No se realizó esta actividad con la comunidad, ya que fueron entregados a la empresa recolectora de este tipo de residuos Maraseo S.A.S. E.S.P.
	La C.R.A. no asume la responsabilidad de daños que llegaren a causarse por el desarrollo de las actividades autorizadas y la movilización de los productos o los residuos que se generen. Dichos daños serán responsabilidad exclusiva del titular autorizado.	X		Mediante comunicación oficial recibida bajo radicado No. 26502 del 25 de marzo de 2022, la sociedad Constructora Bolívar S.A., radica proyecto de manejo de RCD, para el proyecto urbanístico Puerto Guitarra.
	Acerca de la disposición final de los residuos generados por el aprovechamiento forestal, la Sociedad deberá allegar los respectivos soportes o evidencias (factura, certificados, fotos, entre otros) de la entrega a la empresa prestadora del servicio de aseo autorizada. Asimismo, respecto a la hojarasca que sea entregada a personas naturales o jurídicas para la producción de abono, deberá levantar y allegar las respectivas actas y demás evidencias (fotográficas y documentales).	X		Mediante comunicación oficial recibida bajo radicado No. 26502 del 25 de marzo de 2022, la sociedad Constructora Bolívar S.A., radica proyecto de manejo de RCD, para el proyecto urbanístico Puerto Guitarra.
	Para el manejo de la generación de altos niveles de polvo por el transporte de la madera, se deberán aplicar acciones como humectación de las zonas descapotadas por donde circularían los vehículos dentro del área del proyecto o predio.	X		Mediante comunicación oficial recibida bajo radicado No. 26502 del 25 de marzo de 2022, la sociedad Constructora Bolívar S.A., radica proyecto de manejo de RCD, para el proyecto urbanístico Puerto Guitarra.

AUTO No.

751

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. EN VIRTUD DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 351 DE 2022, PARA EL PROYECTO PUERTO GUITARRA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”

Resolución N° 351 de 2022	La sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. con NIT: 860.513.493-1, deberá en un plazo no mayor a sesenta (60) días después de la ejecución del aprovechamiento forestal, remitir un informe con los respectivos soportes documentales y fotográficos de: la ejecución de las actividades de tala sobre los individuos autorizados; los volúmenes de los productos maderables obtenidos y de sus usos; los volúmenes de los productos maderables no utilizados y su disposición temporal y/o final; los volúmenes de los residuos generados y su disposición final; nombres de las personas a las cuales se les entregue la madera. Asimismo, de las demás actividades relacionadas con el aprovechamiento autorizado, por ejemplo, la movilización de los productos maderables, el rescate y traslado de especímenes de fauna, entre otras, de acuerdo con las consideraciones técnicas del presente informe técnico y de conformidad con la normativa ambiental.	X	Mediante comunicación oficial recibida bajo radicado No. 104832 del 08 de noviembre de 2022 y radicado No. 26502 del 25 de marzo de 2022 la sociedad Constructora Bolívar S.A., radica informe de aprovechamiento forestal único y manejo de RCD para el proyecto urbanístico Puerto Guitarra en donde especifica el proceso técnico que se llevó a cabo, el cual cumple con este requerimiento.
---------------------------	--	---	--

AUTO No.

751

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. EN VIRTUD DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 351 DE 2022, PARA EL PROYECTO PUERTO GUITARRA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”

Resolución N° 351 de 2022	<p>La sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. con NIT: 860.513.493-1, previo a la implementación de la medida de compensación, deberá ajustar el plan de compensación allegado con base en las consideraciones técnicas que se exponen en el presente informe técnico, y de conformidad con lo establecido en el Artículo Sexto de la Resolución 360 de 2018, el cual se deberá remitir en un tiempo inferior a treinta 30 días calendario, contados a partir de la ejecutoriedad del presente proveído. La sociedad deberá complementar, ajustar y/o corregir lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">• Allegar shape file con la ubicación exacta de las áreas donde se van a desarrollar las siembras y los documentos que soporten la propiedad del inmueble y la aprobación del propietario para desarrollar las medidas de compensación, entre otros que permitan garantizar la permanencia de los especímenes.• Las especies a sembrar se deben modificar por especies nativas que estén en categoría de amenaza.• El material vegetal se debe adquirir en sitios autorizados.• El diseño o trazado de siembra debe ser coherente con las características de crecimiento de las especies.• Se deben incluir actividades de resiembra.• El cronograma de mantenimiento se debe plantear por lo menos por tres años, incluyendo actividades como “Control de incendios” que no fueron descritas en el PAF y actividades de riego.• Incluir los costos del material vegetal de la resiembra y el agua para el riego.	X	Mediante comunicación oficial recibida bajo radicado No. 72192 del 31 de julio de 2023, la sociedad Constructora Bolívar S.A., hace entrega del Plan de Compensación ajustado.
---------------------------	---	---	--

AUTO No.

751

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. EN VIRTUD DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 351 DE 2022, PARA EL PROYECTO PUERTO GUITARRA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”

Resolución N° 351 de 2022	La sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. con NIT: 860.513.493-1, deberá, junto con el municipio, tomar las medidas de mitigación y control para el manejo de las susceptibilidades de amenaza y riesgo Altas por inundación y remoción en masa, con base en estudios técnicos de detalle que establece el Decreto 1077 de 2015.	X	Mediante Resolución No. 836 del 28 de diciembre de 2022, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, autorizó ocupación de cauce permanente a la sociedad Constructora Bolívar S.A.
	La sociedad CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. con NIT: 860.513.493-1, deberá realizar el adecuado manejo de los residuos de construcción y demolición (RCD), de acuerdo con el programa de manejo ambiental aprobado por la C.R.A. para el proyecto PUERTO GUITARRA.	X	Mediante comunicación oficial recibida bajo radicado No. 26502 del 25 de marzo de 2022, la sociedad Constructora Bolívar S.A., radica proyecto de manejo de RCD, para el proyecto urbanístico Puerto Guitarra.

Una vez realizado seguimiento ambiental de las obligaciones establecidas en el marco del permiso por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único mediante Resolución N° 351 de 2022, la C.R.A. mediante visita técnica, constato, que la Sociedad Constructora Bolívar S.A., realizo uso y aprovechamiento del recurso forestal otorgado.

OBSERVACIONES DE CAMPO: En visita técnica de seguimiento ambiental a las obligaciones establecidas en la Resolución 351 de 2022, por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único, a la sociedad Constructora Bolívar S.A. En el municipio de Soledad-Atlántico, se pudo constatar por parte de personal de apoyo de la Subdirección de Gestión ambiental de la-C.R.A, los siguientes hechos:

- La Sociedad Constructora Bolívar S.A., realizó uso del recurso forestal de cuarenta y cuatro (44) individuos arbóreos, otorgado mediante la Resolución N° 351 de 2022.
- El proyecto se encuentra en un 80 % culminado.
- La sociedad Constructora Bolívar S.A., sembró un total de 106 individuos arbóreos entre en la zona verde del proyecto “Puerto Guitarra”, los cuales se encuentran en buen estado con un fustal entre los 10 y 13 cm, dando cumplimiento a lo requerido en la Resolución 351 de 2022.
- Los RCD generados por la actividad de aprovechamiento forestal único, fueron entregados a la empresa Maraseo S.A.S. E.S.P.
- La sociedad Constructora Bolívar S.A., cumplió con todos los requerimientos establecidos en la Resolución 351 de 2022.

CONCLUSIONES. Con base en lo observado durante seguimiento ambiental a permiso de aprovechamiento forestal único, otorgado en la Resolución 351 del de 2022 realizado el día 16 de agosto del 2022 al proyecto “Puerto Guitarra”, en el municipio de Soledad – Atlántico, se puede concluir lo siguiente:

AUTO No.

751

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. EN VIRTUD DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 351 DE 2022, PARA EL PROYECTO PUERTO GUITARRA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”

1. La empresa Constructora Bolívar S.A. ha cumplido con los requerimientos solicitados mediante Resolución No. 351 de 2022, por medio de los soportes radicados **104832 del 08 de noviembre de 2022** y **26502 del 25 de marzo de 2022**.
2. En el mes de julio del año 2023, la Sociedad Constructora Bolívar S.A., realizó el establecimiento de la medida de compensación según lo señaló en la comunicación radicada **104832 del 08 de noviembre de**, en consecuencia, se deberá continuar realizando los mantenimientos a dicha compensación por un periodo de tres años a partir de la entrega o hasta que los árboles alcancen 10cm en sus fustales.

FUNDAMENTOS LEGALES.

La Constitución Política de Colombia, considerada como la norma jerárquicamente superior en nuestro ordenamiento jurídico, resulta ser de gran contenido ecológico; a lo largo de nuestra Carta Fundamental, se evidencia una multiplicidad de artículos de contenido ambiental, que buscan principalmente la protección de los recursos naturales de nuestro país, entre los que se destacan la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación¹; la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad por parte del estado ²; la introducción del concepto de función ecológica de la propiedad privada ³; el deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano ⁴, el Derecho de todos los ciudadanos a un medio ambiente sano, como condición sine qua non de la vida misma⁵, entre otros.

Adicionalmente, en materia internacional, son muchos los convenios, tratados y demás instrumentos de contenido ambiental, que fueron adoptados por Colombia y que pertenecen a nuestro ordenamiento en virtud del conocido Bloque de Constitucionalidad, que regulan entre otros aspectos la protección del medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se encuentran la cumbre de Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Rio (1992) y el Protocolo de Kyoto.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

¹ Artículo 8 Contitucion Política de Colombia

² Artículo 49 Ibidem

³ Artículo 58 Ibidem

⁴ Artículo 95 Ibidem

⁵ Artículo 79 Ibidem

AUTO No.

751

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. EN VIRTUD DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 351 DE 2022, PARA EL PROYECTO PUERTO GUITARRA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo.”

Que mediante Resolución No. 360 de 2018, “Por medio de la cual se establece la ruta para la aplicación de las medidas de compensación y reposición en Aprovechamientos Forestales en el departamento del Atlántico”. Esta Corporación estableció en la parte motiva del proveído citado, las siguientes claridades:

“ARTÍCULO 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

- a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, áreas en donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;*
- b) Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;*
- c) Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.”*

Que en relación con la obligatoriedad de la presentación de los Planes de Compensación es pertinente indicar que, para el caso de los aprovechamientos forestales únicos, estos pueden ejecutarse sobre, Ecosistemas Naturales, Seminaturales y Vegetación Secundaria o sobre, Ecosistemas transformados. Así entonces para el primer caso deberán aplicarse las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad dispuestas en la Resolución N°00660 de 2017, y conforme a la Guía para implementar las acciones de compensación adoptada mediante Resolución N°00661 de 2017.

Ahora bien, en caso de que el aprovechamiento forestal único, se realice sobre un ecosistema transformado, deberán contemplarse dos opciones:

Una primera opción donde el ecosistema a pesar de estar transformado sea importante para la conectividad ecológica regional y tenga presencia de especies de importancia ambiental, como especies endémicas, las especies en categoría de amenaza, entre otras, lo que implicará la necesidad de presentar un Plan de Compensación por pérdida de Biodiversidad, de acuerdo a la Resolución N°00660 y N°00661 de 2017; y una segunda opción, donde el ecosistema transformado no presente las condiciones anteriormente descritas, por lo que en consecuencia solo se requerirán medidas de compensación de las especies aprovechadas, según el Decreto 1791 de 1996, compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que mediante la Resolución No. 000660 del 20 de septiembre de 2017 “Por medio de la cual se adopta el procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de Biodiversidad para los trámites Ambientales de competencia de la CRA” se deroga de manera expresa la Resolución 00212 de 2016.

Que mediante Resolución No. 00661 del 20 de septiembre de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, establece la Guía para implementar acciones de compensación en el departamento de su jurisdicción.

Que mediante Resolución 087 de 2019 la Corporación Autónoma Regional del Atlántico adopta el portafolio de áreas prioritarias para la conservación y compensación de la biodiversidad en el departamento del Atlántico a escala 1:25.000 y se toman otras disposiciones.

AUTO No.

751

2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. EN VIRTUD DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 351 DE 2022, PARA EL PROYECTO PUERTO GUITARRA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la sociedad CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A. con NIT: 860.513.493-1, representada legalmente por el señor Camilo Ázate, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que preste asistencia técnica y protección hasta que los árboles lleguen a una condición óptima de desarrollo y crecimiento, adaptándose a las condiciones edafoclimáticas del lugar, por un tiempo no inferior a tres (3) años, contados a partir del mes de julio del 2023, donde se realizó el establecimiento de la medida; con el fin de asegurar la efectividad y éxito de la misma y teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución No. 351 de 2022, así como lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

PARÁGRAFO: El representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A. con NIT: 860.513.493-1, o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio de la cual autoriza surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos. Deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A. sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

TERCERO: Hace parte integral de la presente actuación administrativa y constituye insumo técnico, el Informe Técnico No. 00624 del 22 de septiembre de 2023; expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.

CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

17 OCT 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Bleydy M. Coll P.

**BLEYDY COLL PEÑA
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL (E)**

Exp: 2004-381.

I.T: No. 624 del 22 de septiembre de 2023.

Proyectó: MAGN (Abogado Contratista).

Supervisó: Dra. Juliette Sleman (Asesora de Dirección).